

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 851**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 970, 264, 273 y 1375; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 534, 513, y 508; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2012-002038	AEROBIC	16 INT	OMAR SHARAM PIÑA.
2.	2012-002074	EMBASSY CLUB	33 INT	INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED.
3.	2008-022139	FORSA	5 INT	ROTAM AGROCHEMICAL COLOMBIA LTDA.
4.	2007-006862	WAKE UP BEAUTIFUL	3 INT	REVLON (SUISSE) S.A.
5.	2008-022482	MIGRAMED	5 INT	HEALTHCO LIMITED.
6.	2008-018340	FOSFACLIN	5 INT	IXON S.A.
7.	2008-004308	THOMSON REUTERS	42 INT	THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH.
8.	2008-004306	THOMSON REUTERS	38 INT	THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los mencionados signos, no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursas en las causales prohibitivas de registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados, por tanto:

### **RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 970, 264, 273 y 1375; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 534, 513, y 508, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de

Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**,  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

BOLETÍN OFICIAL